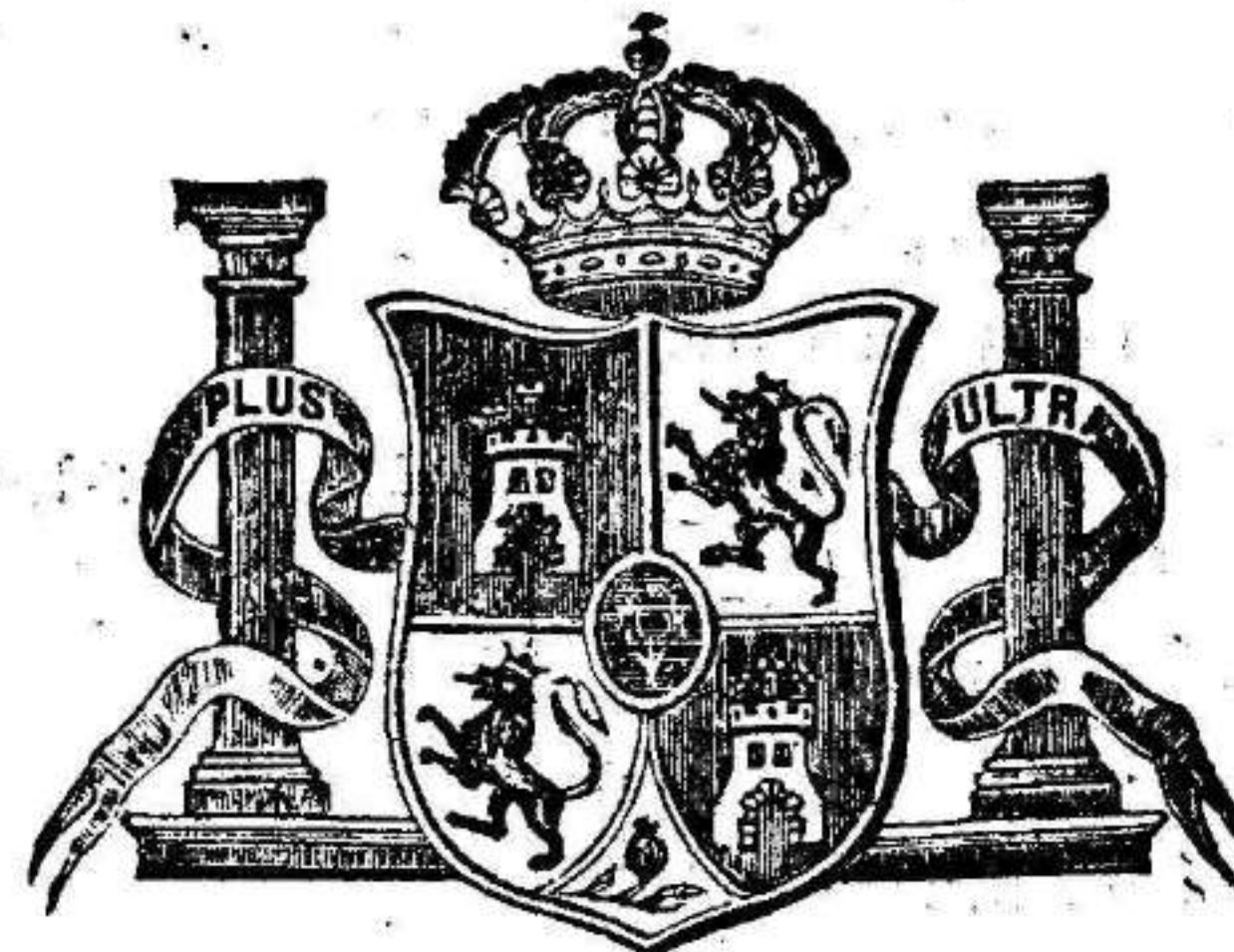


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 28 de Febrero se determina la cuantía y la forma de pago de los derechos de matrícula y académicos correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes, establecidas en los Institutos generales y técnicos por otra Real disposición de 17 de Agosto de 1901, y para determinar de igual manera lo que al grado superior de las mismas enseñanzas se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada asignatura y cada curso, si hubiere más de uno, del plan de estudios establecido en el artículo 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en el 1.º del de 10 de Enero de 1902 para las Secciones de Mecánicos, Electricistas, Metallurgistas ensayadores, Químicos, Aparejadores y manufactureros de las Escuelas superiores de Industrias, se abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de examen 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. El primer pago se efectuará dentro del plazo de matrícula ordinaria, el segundo en el mes de Mayo, antes de que comiencen los exámenes.

2.º Los derechos por expedientes y exámenes de ingreso, certificaciones, títulos, etc., serán iguales á los establecidos para los Institutos de segunda enseñanza.

3.º No se considerarán como asignaturas distintas, para los efectos del

pago de derechos, las de prácticas correspondientes á cada una de las enseñanzas teóricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Con el fin de que esta Comisión pueda proponer al Sr. Gobernador de la provincia el señalamiento de días en que ha de tener lugar el juicio de revisiones ante la misma, á tenor de lo dispuesto en el art. 118 de la ley y reglamento, se ruega á los Alcaldes remitan á correo seguido el estado núm. 1 de clasificación, aun cuando no se hubieren fallado en definitiva los expedientes, y el estado núm. 2 para reclamar el certificado de existencia de los hermanos que se hallen sirviendo en el Ejército.

Palencia 13 de Marzo de 1902.—El Presidente, José Bueso Bataller.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### CIRCULAR NÚM. 35.

##### Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villelga para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villada á Terradillos y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

### TERMINO MUNICIPAL DE VILLELGA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villada á Terradillos.

Núm. <sup>o</sup> de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Felipe Maudes Maudes.....	Tierra.	Villada.
2	Blas Moncada.....	Idem.	Idem.
3	D.ª María Pombo Fernández.....	Idem.	Cisneros.
4	Herederos de D. Martín Rojo.....	Idem.	Villada.
5	D. Anastasio Treceño Merino.....	Idem.	Idem.
6	D.ª María Pombo Fernández.....	Idem.	Cisneros.
7	D. Anastasio Treceño Merino.....	Idem.	Villada.
8	D.ª María Pombo Fernández.....	Idem.	Cisneros.
9	Tomas de la Cuesta.....	Idem.	Villada.
10	D. Pedro Bañuelos Diez.....	Idem.	Villelga.
11	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
12	D. Lupicino García Pérez.....	Idem.	Villelga.
13	D.ª Ana María Luengo.....	Idem.	Idem.
14	Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
15	D. Antonio Beamurguía Cosío.....	Idem.	Madrid.
16	D.ª Bernarda de Cea Gómez.....	Idem.	Villelga.
17	Tomasa de la Cuesta Guzmán..	Idem.	Villada.
18	D. Sergio Godos García.....	Idem.	Villelga.
19	Bernardo Agúndez Martínez...	Idem.	Idem.
20	Juan Salán Salán.....	Idem.	Idem.
21	Pedro García Calzado.....	Idem.	Polaciones (Liébana).
22	Angel Luengo Villarroel.....	Idem.	Villelga.
23	Sergio Godos García.....	Idem.	Idem.
24	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
25	Catalina Gutiérrez.....	Idem.	Villelga.
26	Herederos de D. Martín Rojo.....	Idem.	Villada.
27	D. Julian Antolínez Luengo.....	Idem.	Villelga.
28	Sergio Godos García.....	Idem.	Idem.
29	Mariano de Cea Gómez.....	Idem.	Idem.
30	Lupicino García Pérez.....	Idem.	Idem.
31	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
32	Catalina Gutiérrez.....	Idem.	Villelga.
33	D. Vicente Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
34	Saturnino Martínez.....	Idem.	Villalcón.
35	Jorge López Gómez.....	Idem.	Villelga.
36	Antonio Beamurguía.....	Idem.	Madrid.
37	Estéban Fidalgo y Eloy Fidalgo	Idem.	Villelga.
38	Angel Luengo Villarroel.....	Idem.	Idem.
39	Pedro García Calzado.....	Idem.	Polaciones (Liébana).
40	Mariano Florez Gil.....	Idem.	Villelga.
41	Tomás de Guzmán.....	Idem.	Villada.
42	Emeterio Garrán Borge.....	Idem.	Villelga.
43	Sergio Godos García.....	Idem.	Prado.
44	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Eras.
45	Municipio de Villelga.....	Idem.	Villelga.
46	D. Acacio de Cea Gómez.....	Idem.	Tierra.
47	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
48	D. Eusebio Iglesias.....	Idem.	Escobar.
49	Herederos de D.ª Josefa Salán...	Idem.	Tierra.
50	D. Mariano Florez Gil.....	Idem.	Villelga.
51	Saturnino Fernández Leal....	Idem.	Idem.

Villelga 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.—Hay un sello de la Alcaldía.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Circular dando instrucciones para la formación de un repartimiento adicional á fin de hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada por los Ayuntamientos en los repartimientos de la contribución del año actual por el 16 por 100 de recargos municipales.*

A fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se dé inmediato cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden fecha 24 de Febrero último, inserta en el BoLETIN OFICIAL número 53, correspondiente al día 5 del actual, referente á la formación de repartimientos adicionales para hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada por los mismos en los de la contribución rústica y urbana del corriente año, por el 16 por 100 de recargos municipales, suprimido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, esta Administración, cumpliendo lo que se la ordena por la Dirección general de Contribuciones en circular de 28 del citado mes de Febrero, y á fin de que se cumpla con acierto lo dispuesto en la citada Real orden respecto al recargo que han de satisfacer los pueblos para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como los Ayuntamientos reciban el BoLETIN OFICIAL donde se publica la presente circular, así como el repartimiento de la suma que por el recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á cada uno de los distritos municipales, por lo que afecta á la riqueza rústica y pecuaria, procederán á formar el repartimiento adicional con arreglo al modelo que también se publica á continuación, debiendo advertirles que á los que hayan impuesto en sus repartos menor cifra que el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, se les señala la que hayan repartido de menos hasta completar el expresado 16 por 100, y á los que nada hayan impuesto se les asigna el total importe de dicho recargo, comprendiendo en el mismo á los hacendados forasteros que de-

ben satisfacer también dicho 16 por 100.

2.<sup>a</sup> Dichos repartimientos, así como los de la riqueza urbana, que se confeccionarán con arreglo al que se publicará en números sucesivos, serán formados y remitidos á esta Administración antes de la primera decena del próximo mes de Abril, siendo reintegrados los originales con póliza de peseta y timbres móviles de diez céntimos las copias y listas cobratorias.

3.<sup>a</sup> Confeccionados que sean dichos documentos por las Corporaciones, les expondrán al público por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes, y á fin de que éstos aleguen lo que tengan por conveniente respecto á la cuota que se les señale, haciéndolo así constar por medio de diligencia, para que esta Administración resuelva en su caso lo procedente y certificando también de haber cumplido con el requisito de la exposición al público.

4.<sup>a</sup> Tan pronto como esta Administración reciba de la Dirección general los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectivo dicho recargo para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, serán facilitados sin demora alguna á los Ayuntamientos á fin de que llenen las matrices correspondientes.

5.<sup>a</sup> El referido recargo del 16 por 100 íntegro sobre los cupos del Tesoro, ó la diferencia que resulte eliminando la suma que figure señalada en los respectivos repartimientos como recargo municipal, ha de satisfacerse en el cuarto trimestre del corriente año y en un solo recibo, al mismo tiempo que se realice el cobro de la contribución rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares.

Esta Administración confía en que los Sres. Alcaldes han de desplegar todo su celo para que tan importante servicio se cumpla sin falta alguna dentro del plazo que se señala, sin dar lugar á recuerdos, ni mucho menos á que se les imponga la responsabilidad consiguiente por su morosidad.

Palencia 11 de Marzo de 1902.—  
El Administrador, Erasmo R. Colom-  
bres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Ha-  
cienda, Luis Balaca.

**REPARTIMIENTO** formado por esta Administración de las 308.171'20 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presu-

puestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

1. <sup>a</sup> Número de orden.	2. <sup>a</sup> <b>DISTRITOS MUNICIPALES</b> que tributan en la 1. <sup>a</sup> sección	3. <sup>a</sup> CUPO ó cuota de contribución para el Tesoro al 15'4962 y 19'7108 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.	4. <sup>a</sup> Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	5. <sup>a</sup> Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	6. <sup>a</sup> DIFERENCIA Á COBRAR.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Abarca.....	7837	1253 92	1111 02	142 90
2	Abastas.....	5225	836 *	795 42	40 58
3	Abia de las Torres.....	8797	1407 52	1357 74	49 78
4	Aguilar de Campoo.....	7629	1220 64	1106 70	113 94
5	Alar del Rey.....	1980	316 80	313 65	3 15
6	Alba de los Cardaños.....	3090	494 40	*	494 40
7	Alba de Cerrato.....	5938	950 08	873 30	76 78
8	Amayuelas de Abajo.....	3794	607 04	574 53	32 51
9	Amayuelas de Arriba.....	3986	637 76	569 34	68 42
10	Ampudia.....	26121	4179 36	4148 13	31 23
11	Amusco.....	16499	2639 84	2500 81	139 03
12	Añoza .....	6210	993 60	917 18	76 42
13	Arconada .....	5370	859 20	827 48	31 72
14	Arenillas de San Pelayo.....	2156	344 96	307 09	37 87
15	Arbejal .....	1488	238 08	*	238 08
16	Astudillo.....	38364	6138 24	5942 35	195 89
17	Autilla del Pino.....	10232	1637 12	1547 24	89 88
18	Autillo de Campos.....	22053	3528 48	3273 84	254 64
19	Ayuela.....	2104	336 64	336 64	*
20	Bahillo.....	7680	1228 80	1199 72	29 08
21	Baltanás .....	23067	3690 72	3499 37	191 35
22	Baños de Cerrato.....	4184	661 44	635 72	25 72
23	Baquerín de Campos.....	10172	1627 52	1592 41	35 11
24	Bárcena de Campos.....	3285	525 60	512 81	12 79
25	Barrio de San Pedro.....	6544	1047 04	1009 11	37 93
26	Barruelo de Santullán.....	7065	1130 40	1070 08	60 32
27	Báscones de Ojeda.....	1011	161 76	158 92	2 84
28	Becerril del Carpio.....	4265	682 40	644 10	38 30
29	Belmonte de Campos.....	4810	769 60	695 04	74 56
30	Boada de Campos.....	6243	998 88	886 49	112 39
31	Boadilla del Camino.....	9512	1521 92	1453 18	68 74
32	Boadilla de Rioseco.....	18226	2916 16	2732 *	184 16
33	Brañosera.....	4349	695 84	669 94	25 90
34	Buenavista y su Barrio.....	2417	386 72	381 80	4 92
35	Bustillo del Páramo.....	3035	485 60	437 14	48 46
36	Bustillo de la Vega.....	3732	597 12	*	597 12
37	Calahorra de Boedo.....	3725	596 *	564 24	31 76
38	Calzadilla de la Cueza.....	8548	1367 68	658 18	709 50
39	Carrión de los Condes.....	32439	5190 24	4877 89	312 35
40	Castil de Vela.....	6891	1102 56	1017 42	85 14
41	Castrillo de Don Juan.....	7292	1166 72	1103 04	63 68
42	Castrillo de Onielo.....	7284	1165 44	1123 16	42 28
43	Castrillo de Villavega.....	10830	1732 80	1709 07	23 73
44	Castromochó.....	24091	3854 56	3654 45	200 11
45	Celada de Roblededo.....	3130	500 80	493 69	7 11
46	Cervatos de la Cueza.....	7001	1120 16	1103 60	16 56
47	Cervera de Río-Pisuerga.....	3042	486 72	468 12	18 60
48	Cevico de la Torre.....	20323	3251 68	2461 21	790 47
49	Cevico Navero.....	6078	972 48	967 42	5 06
50	Cisneros .....	32548	5207 68	4946 44	261 24
51	Cobos de Cerrato.....	4219	675 04	*	675 04
52	Collazos de Boedo.....	1828	292 48	284 35	8 13
53	Congosto.....	2512	401 92	396 *	5 92
54	Cordovilla la Real.....	6921	1107 36	*	1107 36
55	Cozuelos .....	1813	290 08	268 64	21 44
56	Cubillas de Cerrato.....	4198	671 68	645 96	25 72
57	Dehesa de Romanos.....	2262	361 92	347 28	14 64
58	Dueñas .....	45896	7343 36	4353 69	2989 67
59	Espinosa de Villagonzalo.....	7929	1268 64	1231 43	37 21
60	Frechilla.....	17319	2771 04	2625 53	145 51
61	Frómista.....	21653	3464 48	3112 52	351 96
62	Fuente-andrino.....	2759	441 44	429 20	12 24
63	Fuentes de Nava.....	26471	4235 36	4158 07	77 29
64	Fuentes de Valdepero.....	15309	2449 44	2350 75	98 69
65	Gozón .....	2785	445 60	422 68	22 92
66	Grijota.....	13068	2090 88	2018 32	72 56
67	Guardo .....	4401	704 16	689 84	14 32
68	Guaza .....	10923	1747 68	1609 37	138 31
69	Hérmedes de Cerrato.....	4989	798 24	782 67	15 57
70	Herrera de Río-Pisuerga.....	8051	1288 16	914 52	373 64
71	Herrera de Valdecañas.....	6592	1054 71	1017 23	37 48
72	Herreruela .....	1127	180 34	170 43	9 91
73	Hontoria de Cerrato.....	5905	944 80	873 80	71 *
74	Husillos .....	4817	770 72	712 32	58 40
75	Itero de la Vega.....	7651	1224 15	1183 56	40 59
76	Itero Seco.....	3565	570 40	553 77	16 63
77	Lantadilla.....	11559	1849 44	1777 48	71 96
78	La Puebla de Valdavia.....	1466	234 56	227 41	7 15
79	Las Cabañas.....	4133	661 28	599 12	62 16

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
80	La Serna.....	2806	448 96	426 04	22 92	172	Villabasta.....	2110	337 60	314 66	22 94
81	Lavid de Ojeda.....	4148	663 68	603 53	60 15	173	Villacidaler.....	11048	1767 68	1594 88	172 80
82	Ledigos.....	5876	940 16	•	940 16	174	Villaconancio.....	5492	878 72	822 88	55 84
83	Ligüérzana.....	1203	192 48	•	192 48	175	Villada.....	18168	2906 88	2796 60	110 28
84	Lomas.....	6164	986 24	912 05	74 19	176	Villadiezma.....	5685	909 60	866 60	43 •
85	Magaz.....	7862	1257 92	1188 87	69 05	177	Villaes.....	4113	658 08	630 02	28 06
86	Manquillos.....	4800	768 •	727 19	40 81	178	Villafruel.....	3684	589 44	588 25	1 19
87	Mantinos.....	1661	265 76	261 47	4 29	179	Villagimena.....	3544	567 04	532 85	34 19
88	Marcilla.....	8598	1375 68	1329 50	46 18	180	Villaherreros.....	13664	2186 24	2186 24	•
89	Matamorisca (hoy Cenera).....	4566	730 56	658 68	71 88	181	Villalcázar de Sirga.....	14139	2262 24	2103 30	158 94
90	Mazarriegos.....	10690	1710 40	1435 52	274 88	182	Villalobón.....	3979	636 64	578 38	58 26
91	Mazuecos.....	7754	1240 64	1161 58	79 06	183	Villalba de Guardo.....	1779	284 64	278 80	5 84
92	Melgar de Yuso.....	10519	1683 04	1645 68	37 36	184	Villalumbroso.....	9277	1484 32	1412 44	71 88
93	Membrillar.....	4207	673 12	658 53	14 59	185	Villamartín de Campos.....	7307	1169 12	1168 53	• 59
94	Micieces de Ojeda.....	1803	288 48	264 84	23 64	186	Villamorco.....	5127	820 32	728 74	91 58
95	Monzón.....	12098	1935 68	1860 13	75 55	187	Villamoronta.....	3464	554 24	554 24	•
96	Mudá.....	1163	186 08	173 71	12 37	188	Villamuera de la Cueza.....	6672	1067 52	1022 32	45 20
97	Nestar.....	4819	771 04	730 92	40 12	189	Villamuriel de Cerrato.....	13407	2145 12	2036 79	108 33
98	Nogal de las Huertas.....	4646	743 36	743 36	•	190	Villanuño.....	4174	667 84	652 50	15 34
99	Olea.....	1748	279 68	264 35	15 33	191	Villaprovedo.....	5296	847 36	847 36	•
100	Olmos de Río-Pisuerga.....	6022	963 52	894 81	68 71	192	Villarmentero.....	4188	670 08	595 04	75 04
101	Olmos de Ojeda.....	7113	1138 08	1129 99	8 09	193	Villarrabé.....	5053	808 48	801 13	7 35
102	Osornillo.....	5322	851 52	762 73	88 79	194	Villarramiel.....	21739	3478 24	•	3478 24
103	Osorno.....	15201	2432 16	2328 95	103 21	195	Villasabariego.....	6017	962 72	887 50	75 22
104	Otero de Guardo.....	1550	248 •	•	248 •	196	Villasarracino.....	8879	1420 64	1400 11	20 53
105	Palacios del Alcor.....	3347	535 52	522 15	13 37	197	Villasila y Villamelendro.....	4544	727 04	366 65	360 39
106	Palencia.....	36079	5772 64	5406 18	366 46	198	Villabermudo.....	3489	558 24	526 20	32 04
107	Palenzuela.....	11114	1778 24	1603 06	175 18	199	Villaviudas.....	10476	1676 16	1638 85	37 31
108	Páramo de Boedo.....	6360	1017 60	999 48	18 12	200	Villaumbrales.....	17501	2800 16	2659 08	141 08
109	Paredes de Nava.....	41918	6706 88	6706 88	•	201	Villelga.....	3674	587 84	542 24	45 60
110	Payo de Ojeda.....	1356	216 96	213 57	3 39	202	Villerias.....	8428	1348 48	1289 96	58 52
111	Pedraza de Campos.....	10053	1608 48	1522 01	86 47	203	Villodre.....	4234	677 44	641 90	35 54
112	Pedrosa de la Vega.....	4802	768 32	710 51	57 81	204	Villoldo.....	14324	2291 84	2155 29	136 55
113	Perales.....	8691	1390 56	1235 17	155 39	205	Villota del Páramo.....	4595	735 20	718 96	16 24
114	Pino del Río.....	3414	546 24	527 02	19 22	206	Villota del Duque.....	5291	846 56	810 36	36 20
115	Población de Arroyo.....	8038	1286 08	1146 •	140 08	207	Villovieco.....	8728	1396 48	1305 89	90 59
116	Población de Campos.....	8507	1361 12	1293 88	67 24		Total de la 1. <sup>a</sup> sección...	1579030	252644 80	225884 25	26760 55
117	Población de Cerrato.....	6096	975 36	851 85	123 51						
118	Pomar.....	8808	1409 28	1409 28	•		Distritos municipales que tributan en la 2. <sup>a</sup> sección.				
119	Pozo de Urama.....	3638	582 08	555 94	26 14		1 Antigüedad.....	8192	1310 72	1310 72	•
120	Pozuelos del Rey.....	4990	798 40	718 39	80 01		2 Becerril de Campos.....	68400	10944 •	8105 26	2838 74
121	Prádanos de Ojeda.....	3693	590 88	590 88	•		3 Calzada de los Molinos.....	7388	1182 08	1106 50	75 58
122	Quintana del Puente.....	2219	355 04	338 37	16 67		4 Camporredondo.....	2050	328 •	•	328 •
123	Quintanaluengos.....	4744	759 04	724 71	34 33		5 Capillas.....	12853	2056 48	1887 69	168 79
124	Redondo.....	4492	718 72	703 64	15 08		6 Cardeñosa.....	7373	1179 68	1179 68	•
125	Reinoso.....	3816	610 56	542 18	68 38		7 Castrejón.....	10232	1637 12	1597 66	39 46
126	Renedo de Valdavia.....	4994	799 04	768 83	30 21		8 Dehesa de Montejo.....	4055	648 80	629 45	19 35
127	Requena.....	4453	712 48	682 96	29 52		9 Espinosa de Cerrato.....	3967	634 72	634 72	•
128	Resoba.....	1436	229 76	209 92	19 84		10 Fresno del Río.....	2059	329 44	329 44	•
129	Respenda de la Peña.....	19093	3054 88	3010 67	44 21		11 Hornillos de Cerrato.....	4133	661 28	617 23	44 05
130	Rebanal de las Llantas.....	682	109 12	•	109 12		12 Lores.....	932	149 12	148 38	• 74
131	Revenga.....	10819	1731 04	1649 03	82 01		13 Meneses.....	15029	2404 64	2276 43	128 21
132	Revilla de Campos.....	6491	1038 56	908 62	129 94		14 Moslares (hoy Renedo de la Vega).....	6112	977 92	875 48	102 44
133	Revilla de Collazos.....	1727	276 32	269 24	7 08		15 Moratinos.....	8647	1383 52	1383 52	•
134	Rivas.....	5836	933 76	840 28	93 48		16 Perazancas.....	2152	344 32	336 19	8 13
135	Robladillo.....	4625	740 •	673 44	66 56		17 Piña de Campos.....	13464	2154 24	2069 75	84 49
136	Saldaña.....	3704	592 64	578 86	13 78		18 Polentinos.....	1370	219 20	219 20	•
137	Salinas de Pisuerga.....	3942	630 72	586 •	44 72		19 Poza de la Vega.....	4409	705 44	638 77	66 67
138	San Cebrián de Campos.....	11609	1857 44	1789 •	68 44		20 Quintanilla de Onsoña.....	10330	1652 80	1576 26	76 54
139	San Cebrián de Mudá.....	1305	208 80	196 90	11 90		21 Riveros de la				

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

NUMERO de orden del contribuyente en el reparto aprobado 6 por aprobar.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	VECINDAD DEL MISMO.	IMPORTE de las cuotas re- partidas.	IMPORTE ÍNTEGO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el propie- tario figura en el repartimiento.	DIFERENCIA Á COBRAR.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1902.

## DISTRITO MUNICIPAL DE

LISTA cobratoria que forma este Ayuntamiento de las..... pesetas que han de recaudarse por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana:

Número de orden.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	VECINDAD.	IMPORTE á cobrar por rústica.	IMPORTE á cobrar por urbana.	TOTAL.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

## Cédula de citación.

El Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido Don Antonio Casas y Criado por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta Ciudad procedente de causa seguida por este Juzgado sobre lesiones contra Alberto González Monge, ha acordado citar por medio de la presente á Fernando Mairón Tierno, vecino que fué de Dueñas, y hoy lo es de Valladolid, ignorándose la casa en que habite, á fin de que el día primero de Abril próximo á las diez, comparezca ante la Sala de lo criminal de dicha Audiencia á declarar como testigo en el juicio oral de referida causa, haciéndose constar la obligación que tiene de verificarlo, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Palencia once de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia  
de Cangas de Onís.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Eusebio, cuyas circunstancias se desconocen, de treinta y cinco á cuarenta años, vendedor ambulante, de regular estatura, delgado, color moreno, pelo castaño, algo bizco y con uno de los párpados superiores caído, que viste pantalón de pana color verdoso, blusa corta chalanera, se cubre con boina y calza botas, y Guadalupe, cuyos apellidos también se ignoran, de unos veinticinco años, de estatura regular, bastante gruesa y agraciada, embarazada de unos seis meses, que viste falda blanca con pintas oscuras y mantón de Manila color verdoso, con ramos encarnados bordados, cuyos sujetos via-

jan con un caballo blanco de seis cuartas y media de alzada y tuerto, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Cangas de Onís á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Por virtud del presente se hace saber: Que en la noche del uno al dos del corriente mes se cometió un robo de efectos en el comercio de esta villa denominado «La Moda», sin que se tenga noticia de sus autores, y se exhorta á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen activas y eficaces gestiones para la ocupación de dichos efectos y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Cangas de Onís á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—P. M. de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.

*Señas de los efectos sustraídos.*

Pañuelos de seda blancos con jaretón y lisos.

Idem idem labrados.

Idem idem lisos con jaretón.

Idem idem fantasía, estampados y bordados.

Idem idem negros.

Mantas de seda de colores con flecos.

Boinas finas con forro de raso.

Medallas de plata con la imagen de Covadonga.

Idem de oro con la misma imagen.

Sortijas de plata lisas y con «Recuerdo de Covadonga».

Aretes de oro lisos y esmaltados.

Un reloj de oro, de llave, sistema «Guillouge», núm. 17.372.

Navajas finas.

Paraguas satén con caña de bambú.

Pañuelos de seda para el cuello, asarcados y brochados.

Botas de bacerro color y negras para hombre.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.